REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES ARRENDADO -LEASING
Demandado: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890903938-8
Demandado: RICARDO ANDRES ANGULO GARCIA C.C. No. 1.065.635.112
Radicado No. 200013103002-2023-00290-00

ASUNTO

PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, CC. 77.022.574 Valledupar, TP. 237.764, CSJ. actuando como conciliador y operador de insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD, código 1467, entidad sin ánimo de lucro, autorizada para el trámite de insolvencia persona natural no comerciante, LEY 1564/12, mediante Resolución No. 1001 del 01/JUN/22, presenta memorial ante este ente judicial informando que la que la solicitud de negociación de deudas radicada ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, por: RICARDO ANDRES ANGULO GARCIA, CC. 1.065.635.112, ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN No. 153 del 11/03/24. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante. De conformidad con lo prescrito en los Artículos 545 y 548 de la Ley 1564/12, por lo anterior solicita a SUSPENSIÓN del citado proceso en el estado en que se encuentre. Por último, expresa que, en cumplimiento de mis deberes legales, estará informando de la culminación del proceso, en cualquiera de las dos fases: Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
JUSTICIA Y EQUIDAD
FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO Y DESARROLLO "SOFUDE"

Justicia

TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE LEY 1564/2012

ADMISIÓN DE TRAMITE Y SUSPENSIÓN JUZGADOS

Señor
JUZGADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Cr 14 con calle 14 esq. PALACIO DE JUSTICIA 5 piso
Valledupar - Cesar
E. S. D

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDANTE: BANCOLOMIA
DEMANDADO: RICARDO ANDRES ANGULO GARCIA, CC. 1.065.635.112
RADICADO: 20001-31-03-002-2023-00290-00
CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, CC. 77.022.574 Valledupar, TP. 237.764, CSJ. Actuando como conciliador y operador de insolvencia del **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD,** código 1467, entidad sin ánimo de lucro, autorizada para el trámite de insolvencia persona natural no comerciante, LEY 1564/12, mediante Resolución No. **1001 del 01/JUN/22.**

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas radicada ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN,** por: **RICARDO ANDRES ANGULO GARCIA, CC. 1.065.635.112,** ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN No. 153 del 11/03/24.**

En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante. De conformidad con lo prescrito en los Artículos 545 y 548 de la Ley **1564/12.**

Solicito respetuosamente la **SUSPENSIÓN** del citado proceso en el estado en que se encuentre.

En cumplimiento de mis deberes legales, estaremos informando de la culminación del proceso, en cualquiera de las dos fases: **Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.**

Notificaciones: **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD,** Domicilio: Cr 20 Cl 29 Esquina, 1º. mayo, Valledupar, Email: centrodeconciliacion.justicia.e@gmail.com, 3148015148.

Cordialmente,

PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ
C.C N° 77.022.574 de Valledupar – TP. 273.774 CSJ.
OPERADOR DE INSOLVENCIA/CONCILIADOR EN DERECHO
E-mail: centrodeconciliacion.justicia.e@gmail.com

Página 1

MINJUSTICIA

En consecuencia, por ajustarse la solicitud que antecede a la prescripción legal (Art. 545 de la Ley 1564 de 2012), en ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado, y en su defecto se suspenderá el presente proceso; **No hay lugar de levantar las medidas cautelares atendiendo a que no fueron decretadas** toda vez que no prestaron caución, y no existe actuación posterior a la fecha de admisión (dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro 2024), de apertura de trámite de conciliación en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, presentada por RICARDO ANDRES ANGULO GARCIA C.C. No. 1.065.635.112.

Por lo anterior, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO-: **Ordénese la SUSPENSIÓN** del presente proceso, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3092551aee37333fc4ab121eef741f318f02bf1eba0d5f9b01614b633d184b66**

Documento generado en 09/05/2024 11:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica